



DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL CONDADO DE SUFFOLK
AGENCIA POLICIAL ACREDITADA
DIRECTIVA DEL DEPARTAMENTO
PDCS-2008-1

PAGINA 1 DE 16 PAGINAS

NUMERO DE ORDEN 13-58

| | | | |
|--|--|----------------------------|----------------------------|
| CLASE ORDEN GENERAL DEL DEPARTAMENTO | AUTHORITY EDWARD WEBBER COMISIONADO DE POLICIA | FIRMA | |
| TEMA/TITULO RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIONES | | | |
| DISTRIBUCION TODOS LOS MIEMBROS DEL DEPARTAMENTO | SECCION CREADA 06/1/92 | FECHA EFECTIVA 06/25/13 | FECH ENMENDADA 06/25/13 |

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO 26: TITULO: RELACIONES CON LA COMUNIDAD

SECCION 2: TITLE: RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACION

I. PROPOCITO

Para establecer directivas para interactuar con y distribuir información a los medios de comunicación.

II. POLIZA

El Departamento de Policía del Condado de Suffolk esta dedicado a trabajar en cooperación con los medios de comunicaciones para mantener al público informado. Es la póliza de este departamento de mantener un espíritu fuerte de cooperación y franqueza con los medios de comunicaciones y el público que sirve. Un público informado es mejor equipado para afrontar tendencias y pautas corrientes de actividad y para evaluar las actividades y eficiencia del Departamento de Policía.

Se ha reconocido que los objetivos del Departamento de Policía y esos de los medios de comunicaciones son los mismos, informando y educando al público cerca asuntos que nos afectan. Para tal fin, todos miembros del departamento promoverán una relación positiva y profesional con los medios de comunicaciones.

Mientras el Departamento está dedicado a informar al público sobre eventos que está realizando o en que esta involucrado, el Departamento también es responsable de asegurar que la distribución de información no va a interferir con los derechos de víctimas, impedir una investigación o dañar el derecho de un demandado a un juicio justo.

III. DEFINICIONES

A. Medios Grabados - Fotografías, video and grabación de audio en cualquier formato.

IV. REFERENCIA

N/A

V. REGLAS Y REGULACIONES

N/A

VI. PROCEDIMIENTOS

A. Todos los miembros del Departamento de Policía del Condado de Suffolk deberán de trabajar en cooperación con los miembros de los medios de comunicaciones.

B. Miembros del Departamento deben ser profesional y cortés en sus interacciones con miembros de los medios de comunicaciones.

C. Miembros de los medios de comunicaciones no serán impedidos de observar incidentes, produciendo medios grabados, y comentando sobre incidentes siempre que lo hagan en lugares abiertos al público.

D. Aunque es preferible, miembros de los medios de comunicaciones no están obligados a poseer o mostrar tarjetas de identificación de los medios de comunicaciones, pases de prensa, u otras formas de identificación en lugares abiertos al público.

E. Tarjetas de prensa y/o pases expedidos por el Departamento de Policía del Condado de Nassau y el Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York son válidos en el Condado de Suffolk.

Nota: Hay que recordar que "acceso público es igual al acceso para los medios de comunicación," independiente de la materia que se está observando. Miembros de los medios de prensa no pueden ser restringidos de entrar y/o de producir medios grabados en áreas que son abiertas al público, independiente del acontecimiento, incluyendo policía vestido de civil y/u operaciones encubiertas que son conducidas en vista al público.

1. Miembros del Departamento intentaran de identificar miembros de los medios de comunicaciones quienes han producido un medio grabado que contiene policías vestidos de civiles y/u operaciones encubierto o

personal. El miembro del Departamento deberá solicitarle al miembro de los medios de comunicaciones que no publique partes del medio conteniendo operaciones sensitivas de vestido civil y/o encubierto, o que la identidad del personal en vestido civil/encubierto sea electrónicamente hecha borrosa u ocultada antes de su publicación.

2. Miembros del departamento inmediatamente notificaran a la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública de la situación antedicha y un representante de la Oficina de Crime Stoppers e Información Publica inmediatamente contactara al medio de comunicación respectivo para reiterar dicha solicitud.

F. Supervisores-en-Mando de incidentes significantes policiales y/o escenas de crimen deberán rápidamente solicitar que un representante de la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública se presenten a la escena para asistir a miembros del Departamento y los medios de comunicaciones en cumplir sus expectativas conjuntas.

G. Acceso de Medios de Comunicaciones en Escenas de Crimen y Otros Incidentes

1. Representativos de los Medios de Comunicaciones quienes poseen y presentan una Tarjeta de Identificación de Prensa del Departamento de Policía del Condado de Suffolk, o pase de prensa del Departamento de Policía del Condado de Nassau o de la Ciudad de Nueva York, pueden ser permitidos acceso pasando el perímetro exterior de una escena de crimen y otros incidentes contingente a las siguientes directivas:

a. El portador de la tarjeta o pase de prensa, con el permiso del Oficial-en-Mando, puede cruzar líneas de perímetro exterior en escenas de choques.

b. El oficial de rango de patrullas o detective supervisor-en-mando de la escena puede dirigir a miembros de los medios de comunicaciones a una área designada como área de medios de comunicaciones dentro del perímetro exterior. Personal de los medios de comunicaciones no son permitidos dentro del área designada perímetro interior de una escena.

1. Supervisores-en-Mando de escenas

significantes deben de hacer todo esfuerzo razonable de establecer un área para los medios de comunicaciones dentro de los perímetros exteriores, pero afuera de los perímetros interiores.

c. Cuando miembros del departamento están en control de una residencia privada, área privada u otras áreas generalmente no abiertas al público, permiso se debe obtener de la persona que tiene autoridad sobre dicha propiedad, igual que esas del oficial-al-mando, antes de que miembros de los medios de comunicación son permitidos en la propiedad.

d. Representantes de los medios de comunicaciones no deberán ser permitidos a entrar a áreas de peligro inmediato e inminente (Ejemplo: área inmediata de un tanque de propano). Miembros de los medios de comunicaciones no deberán ser prohibidos de entrar a áreas abiertas al público.

e. Si un incidente genera atención nacional y los representantes de los medios de comunicación no tienen credenciales del Departamento de Policía del Condado de Suffolk, del Departamento de Policía del Condado de Nassau, o del Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York, el miembro de los medios de comunicaciones será requerido a demostrar identificación comprobando que son miembros legítimos de los medios de comunicaciones. Si hay duda sobre autenticidad, contacte la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública.

H. La Oficina de Crime Stoppers e Información Pública

1. La Oficina de Crime Stoppers e Información Pública disemina información a través de los medios de comunicación y actúa como enlace entre el Departamento y los medios de comunicación. Información es proporcionada por igual a todos los medios de comunicación, y no es, ni será, retenida o retrasada con el fin de favorecer a un representante en particular de los medios de comunicación o agencia.

2. Un miembro de la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública deberá responder a la escena de incidentes policiales graves para ayudar a los miembros

del Departamento y miembros de los medios de comunicación en el cumplimiento de sus responsabilidades conjuntas. Las preguntas relacionadas con la política del departamento en relación con los medios de comunicación deben dirigirse a la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública.

3. Miembros de la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública ayudarán a los medios de comunicación en la resolución de problemas de interés común. Miembros del Departamento notificarán inmediatamente a la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública de conflictos y/o preocupaciones que surgen con los medios de comunicación. Miembros de la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública están autorizados e inmediatamente asistirán a resolver conflictos entre la policía y medios de comunicación en tiempo real a través de consulta con el supervisor en la escena para producir una resolución apropiada.

a. Las preocupaciones de los miembros del Departamento en relación con los medios de comunicación se señalarán a la atención de la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública a través de la cadena al mando del miembro del Departamento. La Oficina de Crime Stoppers e Información Pública debe investigar la alegación y tratará ese asunto con el representante de los medios y su organización, si es necesario. La Oficina de Crime Stoppers e Información Pública asesorará al miembro del Departamento interesado del resultado de una manera oportuna.

I. Información de Interés Periodístico

1. La Oficina de Crime Stoppers e Información Pública, así como todo personal de supervisión, deberán ser consciente de la función y responsabilidad de los medios de comunicación de obtener información para difusión al público. Todos los oficiales-en-cargo pondrán a disposición a miembros de los medios de comunicación, a través de la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública, información relativa a incidentes de interés periodístico, incluyendo la divulgación de información con respecto a crímenes.

2. Para facilitar la difusión coordinada de información correcta, sólo debe haber un portavoz del

Departamento para incidentes y/o crímenes.

J. Notificación a la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública

1. Todos los Supervisores de departamento, y en ausencia de un supervisor, el detective encargado de la investigación, deberá, sin demora innecesaria, transmitir detalles de asuntos de interés periodístico a la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública. Los siguientes tipos de incidentes se consideran de interés periodístico y se comunicarán a la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública:

- a. Robo, secuestro, y otros crímenes mayores
- b. Arrestos realizados en investigaciones mayores
- c. Niños desaparecidos menores de 10 años de edad
- d. Choques automovilísticos graves
- e. Incidentes resultando en muertes accidentales o heridas graves
- f. Suicidas (para que la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública pueda informar a los medios de comunicaciones in disminuir el interés de los medios de comunicaciones)
- g. Todos homicidios u homicidios atentados
- h. Muerte natural si el fallecido es persona distinguida
- i. Disparos involucrando oficiales de policía que resultan en herida
- j. Incendios que causan daño considerable, o involucrando estructuras de importancia comunitaria o histórica
- k. Rescates efectuados por miembros del Departamento
- l. Detalles de cualquier otro evento o acontecimiento de naturaleza inusual (explosiones, disturbios, arrestos masivos, bombardeos, derrames

de materiales peligrosos, artefactos explosivos encontrados o detonadas, etc.)

2. Información suplementaria/actualizaciones serán proporcionadas sin demora a la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública como las condiciones lo permitan. Si la División de Detectives asume el control de una escena, la información sobre la escena o la investigación solo podrá ser difundida por el supervisor de detectives o, en ausencia de un supervisor, el detective encargado.

3. Supervisores de la Sección de Comunicaciones deberán reportar con prontitud a la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública de eventos o acontecimientos de interés periodístico.

4. Supervisores de rango de patrulla o detectives presentes y/o responsable de un incidente mayor policial o de investigación asegurara que la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública sea notificada sin demora.

5. Investigaciones notables para otras agencias de aplicación de la ley serán reportadas a la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública, sin demora innecesarias por el detective supervisor encargado de la investigación. En ausencia de un detective supervisor, el detective encargado de la investigación dará la notificación.

6. Los supervisores de División de la Patrulla y los miembros de la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública no darán a conocer información sobre incidentes siendo investigados por la División de Detectives sin la autorización del supervisor de detectives o, en ausencia de un supervisor, el detective encargado.

7. Cuando se difunda información nueva significativa o información que es sustancialmente diferente de lo que estaba incluido en el comunicado de prensa original, la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública será notificada inmediatamente.

K. Divulgación de Información

1. El Comisionado de Policía se designará como la autoridad de expedición en todos los comunicados de

prensa.

2. El oficial-a-cargo de un incidente de interés periodístico o, en el caso de una investigación criminal, el supervisor de detectives o, en ausencia de un supervisor, el detective-a-cargo, es responsable de asegurar que suficiente información fáctica para un comunicado de prensa se proporcione a la oficina de Crime Stoppers e Información Pública. La Oficina Crime Stoppers e Información Pública preparará el comunicado y enviara la versión final para la aprobación del supervisor.

3. El alcance y el contenido de cada divulgación de información, ya sea escrita u oral, debe ser determinada sobre una base caso por caso. En general, una descripción de las circunstancias que no es privilegiado y no afectara la seguridad de las víctimas o testigos, o los derechos de los sospechosos, se dará a conocer.

4. Todas las preguntas de los medios no relacionados con un comunicado de prensa emitido o una situación en desarrollo deben ser remitidos de inmediato a la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública. Miembros del Departamento que están en posesión de suficientes hechos pueden suministrar información sobre cuestiones no penales (esfuerzos de salvamento, accidentes, problemas de tráfico, etc). Las solicitudes de información sobre asuntos o investigaciones penales sólo deberán ser respuestas por el miembro del departamento a cargo de tal investigación o su designado/a.

5. Preguntas relacionadas con la política del Departamento se remitirán a la Oficina de Crime Stoppers e la Información Pública.

6. Los miembros del departamento serán abiertos en el trato con el público. A menos que haya razones para retener información en consonancia con estas directrices, los miembros deberán suministrar adecuadamente la información solicitada.

7. Los miembros del departamento no deberán representar como un hecho lo que es opinión, cuando hablan como representante del Departamento.

8. En todas las muertes, la identidad de la persona fallecida se retendrá de los medios de comunicación

hasta que los familiares hayan sido informados o hasta que se haya hecho un esfuerzo razonable para hacer dicha notificación.

9. Información relativa a un miembro del Departamento que esté involucrado en un incidente relacionado con o resultando en la muerte de un individuo, incluyendo una muerte en custodia, se liberará a los medios de comunicación sólo bajo la dirección del Comisionado de Policía o la persona designada por el Comisionado. La información revelada se limitará a la edad del miembro, la raza, la asignación de comandos, número de años de servicio, y el número y tipo de quejas comprobadas hechas contra el miembro.

10. Todas peticiones de Ley de Libertad de Información - Freedom of Information Law (FOIL) y solicitudes de estadísticas solicitadas por los miembros de los medios de comunicación deben ser enviadas de inmediato a la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública.

11. Notificaciones a los medios de comunicación acerca de las iniciativas y/o eventos del Departamento deben ser aprobados por la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública.

L. Divulgación de Información en Operaciones Conjuntas

1. Será la responsabilidad de la agencia principal de divulgar información a los medios de comunicación durante operaciones conjuntas involucrando otras agencias. Cada agencia involucrada en la operación conjunta debe estar de acuerdo, en el momento adecuado, sobre cual agencia se encargará de los comunicados de prensa. La divulgación se coordinará con la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública cuando este departamento es la agencia líder.

M. Solicitudes para entrevista de los Medios de Comunicación

1. Ningún miembro del Departamento deberá hablar con los medios de comunicación acerca de una situación en desarrollo antes de contactar primero a la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública. La Oficina de Crime Stoppers e Información Pública se mantendrá al tanto sobre el desarrollo de situaciones lo más pronto posible para facilitar las solicitudes de los medios de

comunicación. Después de que la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública ha sido notificada de una situación, el comando puede ser autorizado a responder a preguntas de los medios de comunicación. Todos los comandos harán todo lo posible para notificar a la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública en relación con el desarrollo de situaciones lo más pronto posible.

a. Miembros del departamento entrevistados por un representante de los medios de comunicación debe de notificar inmediatamente a la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública de la ocurrencia y el contenido de la entrevista.

2. Peticiones por los medios de comunicación para entrevistas en estudio, reportajes especiales, etc, serán aprobados por oficiales al mando apropiados. Antes de la aprobación del Oficial al Mando, la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública será notificada, y cuando sea aplicable, coordinará estas peticiones.

N. Directrices/Divulgación de información relativa a casos penales

1. Los siguientes directrices, basadas en las recomendaciones del New York Fair Trial Free Press Conference, serán respetados por los miembros del Departamento.

a. La siguiente información debe ser revelada:

(1) Antes de Arresto -

(a) Cuando se cree que un crimen ha sido cometido, hechos pertinentes relacionados con el delito podrán ponerse a disposición. Los detalles del procedimiento de investigación no serán revelados, excepto en la medida necesaria para ayudar en la captura del sospechoso, para advertir al público de los peligros o para ayudar en la investigación.

(2) Después del Arresto -

(a) Miembros pueden revelar el nombre,

edad, residencia, empleo, estado civil y antecedentes similares del acusado. La identidad de los delinquentes juveniles (JO) se dará a conocer sólo con la aprobación del oficial al mando del comando de detectives de procesamiento o designado.

(b) Miembros pueden revelar la sustancia del texto del cargo, tal como denuncia, acusación, información y, donde apropiado, la identidad del denunciante.

NOTA: Nombres de denunciante menores de 16 años de edad NO SERAN revelados.

(c) Miembros pueden revelar la identidad de la agencia de investigación y arresto y la duración de la investigación.

(d) Miembros pueden revelar las circunstancias que rodean el arresto, incluyendo la hora y lugar del arresto, resistencia, la persecución, la posesión y uso de armas y una descripción de los artículos incautados en el momento arresto.

b. Le siguiente información no debe ser revelada:

(1) No revele cualquier información sobre el hecho de que el arrestado llevó a los oficiales de armas, dinero o cualquier otra prueba material.

(2) No revele cualquier información sobre el arrestado tomando exámenes o se niega a tomar cualquier examen, como un examen de polígrafo, excepto lo puede hacer cuando la detención es por DWI o DWAI (drogas).

NOTA: Puede revelar si el arrestado ha sometido o no ha sometido a cualquier examen químico, o si se negó a someter a esos exámenes, pero no revele los resultados de los exámenes químicos, excepto al arrestado y su abogado.

(3) No revele cualquier información acerca la existencia o contenido de cualquier confesión, declaraciones de admisión, o coartada propuesta por el arrestado o su denegación de hacer una confesión, admisión, declaración o coartada.

(4) No discute su opinión de culpabilidad o inocencia del arrestado.

(5) No revele la identidad de cualquier testigo potencial y no de comentario sobre su credibilidad o testimonio anticipado.

(6) No revele cualquier información que es especulativa, como la posibilidad de una declaración de culpabilidad, o de una súplica a un delito menor, o de cualquier otra disposición.

(7) No revele los nombres de cualquier demandante civil que iniciaron los cargos cuando esto puede suponer un peligro para los denunciantes.

(8) No revele el nombre de la víctima de un delito sexual.

(9) No pose un arrestado para que lo graben o tomen fotografías los representantes de los medios de comunicaciones.

NOTA: Medios de comunicaciones pueden tomar fotos o vídeo en cualquier lugar público tal como el prisionero caminando del precinto al vehículo de prisioneros.

(10) No haga referencia a la persona arrestada como un "gangster conocido," "persona depravada" o cualquier otro término despectivo.

O. Directrices para Publicación de Fotografías a los Medios de Comunicaciones

1. En circunstancias normales, la publicación de fotografías de los arrestados a los medios de comunicación es admisible a menos que:

- a. La publicación es prematura en que la distribución de la fotografía a los medios de comunicación puede comprometer que la víctima(s) o testigo(s) identifiquen a los acusados en una rueda de reconocimiento.
- b. Su publicación presenta una amenaza potencial a la seguridad de cualquier persona.
- c. Su publicación tiene potencial de perjudicar una investigación activa.
- d. El negativo(s) fotográfico de la persona arrestada no están disponibles para su reproducción. Negativos fotográficos no están disponibles si aún no están en poder de la Sección de Identificación, o si los registros del arrestado no pueden ser publicados legalmente.

2. Cambio de Prioridad - El Comisionado de Policía puede autorizar un cambio de prioridad para facilitar el procesamiento de las solicitudes de fotografías por parte los medios de comunicación, si él/ella lo considera necesario.

3. Participación de la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública - Todas las solicitudes de fotografías de los arrestados por un representante de los medios de comunicación serán tramitadas por la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública. Todas las demás solicitudes de fotografías serán tramitadas por la Sección de Identificación.

4. Procedimiento de Publicación

- a. A petición de un representante de los medios de comunicaciones por una fotografía de un arrestado, la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública asegurara que los principios de la Ley de Libertad de Información se cumplan.
- b. Independiente del número de representantes de cada medio de comunicación que solicitan una fotografía, sólo una fotografía se facilitará a cada empresa de forma rutinaria con al ser solicitada.

c. Al responder a la solicitud, la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública pondrá en contacto con el oficial al mando de los investigadores oficiales / detectives apropiados para determinar si la publicación de la fotografía(s) solicitada interferiría con una investigación abierta.

d. Si no se encuentran impedimentos para la publicación de la fotografía(s), la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública se pondrá en contacto con el oficial al mando de la Sección de Identificación, o la persona designada. La Oficina de Crime Stoppers e Información Pública asesorará los plazos que deben cumplirse por el representante de los medios y preguntar acerca de cuándo la fotografía(s) estará lista para publicación.

e. El oficial al mando de la Sección de Identificación, o su representante, le aconsejará La Oficina de Crime Stoppers e Información Pública de las demoras previstas en el cumplimiento de la solicitud en el plazo de los medios comunicación. Se suministrará una estimación de cuándo la fotografía(s) estará lista para su publicación.

f. Si la Sección de Identificación no puede proporcionar la fotografía(s) solicitadas por el plazo del medio de comunicación, la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública informará al representante de los medios de comunicaciones y les informará de la hora estimada de su publicación.

g. La Oficina de Crime Stoppers e Información Pública intentará arreglar un tiempo o fecha de publicación compatible en el caso de que la Sección de Identificación anticipa que no puede cumplir con el plazo de los medios de comunicación.

h. Si el tiempo anticipado de publicación de la fotográfica es compatible con el plazo del representante de los medios de comunicaciones, se completará un formulario Solicitud de Fotos (PDCS 3230-4) para iniciar el proceso. La Oficina de Crime Stoppers e Información Pública deberá llenar el formulario, señalando el nombre del solicitante, Afiliación a organización de medios de comunicación, dirección postal del negocio y número de teléfono. Este formulario deberá ser remitido a

la Sección de Identificación para procesamiento.

i. Miembros del personal de la Sección de Identificación deben asegurarse de que los registros actuales son consultados para determinar que los materiales existentes sobre el arrestado se pueden publicar legalmente.

j. Si, en cualquier momento durante la tramitación de la solicitud, la Sección de Identificación descubre cualquier obstáculo a publicar la fotografía(s), el oficial al mando de la Sección de Identificación, o la persona designada, notificará sin demora a la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública.

k. Negativos de las fotografías solicitadas por los medios de comunicación que están disponibles para su reproducción en la Sección de identificación serán localizado(s), Reproducidos(s), y re-archivado con la copia blanca del formulario de Solicitud de Fotos / Request for Photos retenido de acuerdo a las directrices en los archivos de la Sección de Identificación.

l. Si más de un negativo fotográfico de un arrestado puede ser publicado legalmente, se reproducirá sólo la última imagen tomada. En el caso de que existen varios negativos fotográficos de la fecha más reciente, el oficial al mando de la Sección de Identificación deberá elegir uno para reproducir para los medios de comunicación.

m. La Oficina de Crime Stoppers e Información Pública deberá retener y archivar la copia amarilla del formulario de Solicitud de Fotos regresada con las fotografías de los medios de comunicación. Estas copias se conservarán en un archivo dentro de su cargo por un período de tiempo determinado por el oficial al mando.

P. Divulgación de Registros de Antecedentes Penales

1. Condenas penales previas son asuntos de registro público y están disponibles para los medios de comunicación. Representantes de los medios deben solicitar dichos registros por la Oficina de Crime Stoppers e Información Pública. La Oficina de Crime

Stoppers e Información Pública coordinará con el comando de investigación antes de que se divulga tal información.

Q. Información De Central Records

1. Información divulgada por Central records / la Sección Central de Registros sólo se divulgara a como se indica en los procedimientos que se aplican a esa sección.

R. Notificación al Supervisor de la Sección de Comunicaciones

1. El supervisor de la Sección de Comunicaciones es informado de todos los datos de interés periodístico como es práctica que se menciona en la Sección M.

VII. REFERENCIA DE ACREDITACION

A. CALEA 54.1.1, 54.1.2, 54.1.3, 54.1.4, 54.1.5.
54.1.7, 54.1.9, 54.1.10, 54.1.11

B. NYSLEAP 28.1, 28.2, 28.3

VIII. ÍNDICE

Divulgación de Información, Medios de Comunicación 26/2

Informes de Prensa 26/2

Tarjetas de Prensa 26/2

Relaciones Con Los Medios de Comunicación 26/2

Incidentes/Notificaciones de Interés 26/2

FIN